

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 148

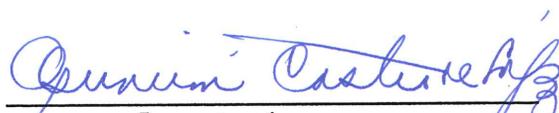
Serie 1992-93

Presentada por: Administración

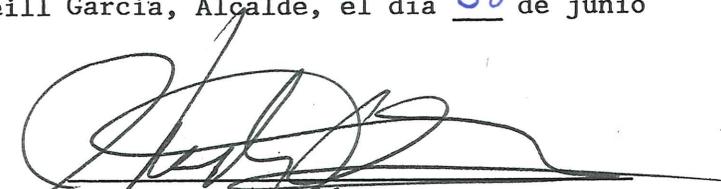
PARA CREAR EL PUESTO DE SARGENTO DE ARMAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO CONFORME AL PLAN DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y LA ESTRUCTURA DE RETRIBUCION QUE FUERA APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 58, SERIE 1992-93 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992.

- Por Cuanto : Con fecha 20 de octubre de 1992, esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 58, Serie 1992-93, en la que se establece el Plan de Clasificación de Puestos de Confianza y la estructura de retribución para la Asamblea Municipal.
- Por Cuanto : Debido a las necesidades del servicio se hace necesario la creación de un puesto de Sargento de Armas el cual se regirá por el Plan de Clasificación de Puestos y la Estructura Retributiva aprobada por la Ordenanza Núm. 58, mencionada en el Por Cuanto anterior.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1993.
- Sección 1ra. : Crear, como por la presente se crea, un puesto de Sargento de Armas en la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo.
- Sección 2da. : La naturaleza del trabajo, los aspectos distintivos de éste, los ejemplos típicos del mismo así como su preparación y experiencia serán aquellos establecidos en la Ordenanza Núm. 58, Serie 1992-93, aprobada el 20 de octubre de 1992.
- Sección 3ra. : Este puesto será uno de confianza conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 y deberá cumplir con todos los requisitos que disponga así como con todas las disposiciones contenidas para el mismo en la Ordenanza Núm.58, Serie 1992-93.
- Sección 4ta. : Este puesto será pagado de la Partida 21.10.1.111- Sueldos Puestos Regulares.
- Sección 5ta. : Este puesto estará comprendido en el servicio de confianza y estará asignada a la Escala C-3 de la Estructura Retributiva vigente correspondiente a dicho servicio (726-1117).
- Sección 6ta. : Esta ordenanza será efectiva al 1 de julio de 1993 y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 1993.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 148, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 1993.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Milagros Pabón y Roberto López López.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la  
la presente certificación bajo mi firma y  
el sello oficial del Municipio de Guaynabo,  
Puerto Rico, a los treinta días del mes de  
junio del año mil novecientos noventa y tres.

  
Secretaria Asamblea Municipal